



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0048

Valledupar,

20 MAR. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción en desarrollo de la Concesión Minera No. IK2-10561, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el señor Jorge Díaz Murcia identificado con C.C. No. 19.189.879, en calidad de representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor Jorge Díaz Murcia identificado con C.C. No. 19.189.879, manifestando actuar en calidad de representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, solicitó a Corpocesar licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción en desarrollo de la Concesión Minera No. IK2-10561, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio SGAOFEX-314-2014 de fecha 15 de Diciembre de 2014, se requirió el aporte y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0048

20 MAR. 2015



Continuación Auto N° de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción en desarrollo de la Concesión Minera No. IK2-10561, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el señor Jorge Díaz Murcia identificado con C.C. No. 19.189.879, en calidad de representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Que no es procedente cancelar una nueva prórroga.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción en desarrollo de la Concesión Minera No. IK2-10561, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el señor Jorge Díaz Murcia identificado con C.C. No. 19.189.879, en calidad de representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 046 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Expediente No SGA 046-2014